

Clase: PERTENENCIA
Demandante: GLORIA MERCEDES PERALTA CARDOZO
Demandado: ERNESTO PABON CAMACHO Y OTROS
Radicado: 73-563-40-89-001-2020-00047-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el día 22 de noviembre del presente año el abogado Clímaco Achurry Murcia allegadó al correo institucional de este juzgado, la certificación de Cámara de Comercio de la sociedad C CAICEDO TOVAR S EN C - EN LIQUIDACION en la que se observa que el señor ANDRES ARMANDO CAICEDO TOVAR es el liquidador de la indicada sociedad, se procederá a reconocer personería adjetiva al mismo para actuar en su representación.

Por otra parte, como quiera que con el referido memorial se entiende que la sociedad C CAICEDO TOVAR S EN C - EN LIQUIDACION, tiene pleno conocimiento de la existencia de este proceso se tendrá por notificado por conducta concluyente.

Al respecto, el artículo 301 del Código General del Proceso prevé:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)”

Conforme lo dispone la precitada normatividad y en atención al memorial que aportó el abogado Climaco Achurry Murcia, vía correo electrónico de este Despacho, se tendrá a la sociedad C CAICEDO TOVAR S EN C - EN LIQUIDACION, como notificada por conducta concluyente y se dispondrá que en el término de tres (3) días, siguientes a la ejecutoria de esta decisión se remita el link del proceso para que tengan conocimiento del trámite adelantado, y se le advierte que una vez remitido el mismo, al día siguiente empezará a correr el término de diez (10) días de traslado de la demanda para su contestación, atendiendo a la naturaleza del proceso.

Corolario a lo señalado con antelación, el despacho dispone:

.- PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado Climaco Achurry Murcia identificado con la cédula de ciudadanía No.4.948.432 de Timana (Huila) y la T.P. No. 159.602 del C.S. de la J. para que represente a la sociedad C CAICEDO TOVAR S EN C - EN LIQUIDACION, para los fines y en los términos concedidos en el respectivo poder.

.- SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la SOCIEDAD C CAICEDO TOVAR S EN C - EN LIQUIDACION, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

.- TERCERO: DISPONER que en el termino de tres (3) días, siguientes a la ejecutoria de esta decisión, se remita vía correo electrónico de este Juzgado el link del proceso para que tenga conocimiento del trámite adelantado y, si es de su interés, se pronuncie al respecto.

.- CUARTO: Una vez remitido el link del proceso, al día siguiente empezará a correr el término de diez (10) días de traslado de la demanda para su contestación, para que la sociedad aquí notificada allegue su respuesta al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.062 de fecha 06 de diciembre de 2022, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria